

Ciudad de México, a 05 de agosto de 2016 DGCS/NI: 47/2016

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juez del NSJP en Zacatecas resuelve que aun cuando no estaba en vigor la Ley Nacional de Ejecución Penal, la competencia para conocer de la pena privativa de la libertad recae en el juez de Distrito con jurisdicción en el lugar en que el sentenciado compurga su pena

ASUNTO: El Centro de Justicia Penal Federal en Zacatecas informa, en la causa penal 02/2015, que en su carácter de juez de Ejecución Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, Juan Manuel Acevedo Mejía, resolvió que corresponde a los Jueces del Estado Mexicano ser garantes de los derechos humanos en cualquiera de las fases del proceso penal, incluida la etapa de ejecución de sentencia, es por ello, que al realizar una interpretación pro homine y sistemática de los artículos 1°, 17, 18, párrafos segundo y octavo, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 24, párrafo segundo, 120, párrafo primero y tercero transitorio, párrafo segundo, de la Lev Nacional de Ejecución Penal, determinó que el Juez de Distrito encargado de vigilar la ejecución de las penas privativas de libertad impuestas en una sentencia, es aquel que tiene jurisdicción en el lugar que está el sentenciado privado de la libertad, pues de esta forma se garantiza un mejor acceso a la justicia, se maximizan los principios del sistema penal acusatorio, que son también de aplicación en dicha fase y como consecuencia de ello se protegen en mayor medida los derechos humanos de las personas que compurgan una pena de prisión.

---000---